

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**1311** *ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 37.957/1981, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de febrero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 21.139/1979, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 26 de abril de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.957/1981, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 13 de febrero de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 26 de abril de 1979, sobre revisión de precios de obras, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1983, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado, contra la Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 13 de febrero de 1981, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así, por ésta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**1312** *ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 520/1981, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio de la Dirección General de la Energía del recurso de alzada ejercitado contra la Resolución dictada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Granada de 14 de mayo de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 520/1981, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio de la Dirección General de la Energía del recurso de alzada ejercitado contra la Resolución dictada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Granada de 14 de mayo de 1981, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Taboada Camacho, en nombre de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio por la Dirección General de Energía del recurso de alzada ejercitado contra la Resolución dictada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Granada en 14 de mayo de 1981 sobre contratación y facturaciones eventuales o de temporada al suministro para riegos agrícolas de la Comunidad de Regantes de la acequia de Alhendin, cuyos actos se encuentran ajustados a derecho, sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma y el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así, por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 61.025, interpuesto por la Administración General del Estado, en sentencia de fecha 25 de junio de 1985.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**1313** *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 sobre cesión en la concesión de explotación de hidrocarburos, denominada «Gaviota-II».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 8 de julio de 1985 entre las Sociedades «Eniepsa», «Murphy», «Ocean» y «Elf-Aquitaine» y de cuyas estipulaciones se establece que «Murphy», «Ocean» y «Elf-Aquitaine» ceden a «Eniepsa» un 40 por 100 de sus participaciones en la concesión de explotación «Gaviota-II».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 8 de julio de 1985 entre las Sociedades: «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY); «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN); y «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF-AQUITAINE), en el que se establece que «Murphy», «Ocean» y «Elf-Aquitaine» ceden a «Eniepsa» un 6 por 100, 6 por 100 y 8 por 100, respectivamente, de participación en la titularidad de la concesión de explotación «Gaviota-II», libre de gastos hasta su otorgamiento.

Segundo.—Como consecuencia de las cesiones autorizadas, la titularidad de la concesión de explotación «Gaviota-II», queda de la siguiente forma:

Eniepsa: 70 por 100  
Murphy: 9 por 100  
Ocean: 9 por 100  
Elf-Aquitaine: 12 por 100.

Esta titularidad y consiguiente responsabilidad será mancomunada entre los interesados y solidaria ante la Administración.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como a lo dispuesto en los Reales Decretos 900/1977 y 1944/1983, por los que se otorgaron el permiso de investigación «Vizcaya-C» y la concesión de explotación «Gaviota-II».

Cuarto.—Las Sociedades «Eniepsa», «Murphy», «Ocean» y «Elf-Aquitaine» deberán ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en su artículo 32.2 la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**1314** *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 sobre cesión en los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Segura» y «Río Vinalopo».*

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 13 de agosto de 1985 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) y «British Petroleum Development of Spain, Sociedad Anónima» (BP), y de cuyas estipulaciones se establece que BP cede a ENIEPSA un 25 por 100 de su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Segura A a L» y «Río Vinalopo A a L».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer: